

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01026

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Finanzauto S.A. BIC en contra de Hermelina Plata Arenas, por los siguientes conceptos por el pagaré No. 122454:

1. \$3.924.971,21 por capital.
2. \$717.832,32 por intereses de plazo.
3. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 14 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

No se ordenan los réditos de mora en la forma deprecada, dado que se trata de una obligación de plazo vencido, y no se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

Se niega el mandamiento en contra del señor José del Rosario Ortiz Guerrero, puesto que no firmó el título, ni se figura una firma a ruego (arts. 625 y 826 C. de Co. y 422 C.G.P.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a Negocia Gestión con Equilibrio S.A.S., quien actúa a través de la abogada Cristina Uribe Gómez, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62e7b689b4435c93b398f47c00f7dfd8f779271cf5b304fd0139bba9404367c**

Documento generado en 16/08/2022 03:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>